

1812 ménos, cuando se quiere gobernar por informes lejanos,) y veo con la nueva constitucion destrozarse de un golpe toda su organizacion y sistema, restituyéndonos al antiguo caos, se me antoja ver un loco bravo, que escapado de su jaula, en un acceso de su delirio, tira á barrisco golpes furibundos sobre cuanto encuentra al paso, y que hallando apiñados á los americanos, faja sobre ellos sin tino y sin misericordia."

Sin embargo: la idea de gobernar las mas remotas provincias de América y Asia, como las de la Mancha y Castilla la Vieja, entendiéndose los jefes políticos directamente con el ministro de la gobernacion de Ultramar, empleo creado por la constitucion y que venia á corresponder al antiguo ministerio universal de Indias, era demasiado impracticable para que no se hiciesen en ella muy en breve modificaciones. Aunque era bien claro que por provincias se debian entender lo mismo que en España las intendencias, miéntras no se hiciese la nueva division del territorio anunciada en la constitucion, pues que el intendente era individuo nato de la junta provincial, se formaron en América provincias de inmensa extension, por la acumulacion de diversas intendencias, y aunque estas como tales provincias hacian sus elecciones de diputados para las cortes, no nombraban junta provincial, sino un diputado para la que se estableció en la capital del vireinato, y así en Nueva España, á la intendencia ó provincia de Méjico, suficiente por su extension, poblacion y riqueza, no solo para ser considerada como provincia, sino para dividirse en varias, se le agregaron las de Puebla, Oajaca, Veracruz, Michoacan y otras que todas eran admi-

1812 nistradas por una diputacion provincial residente en Méjico. En la instruccion para el gobierno económico político de las provincias, se distinguieron los jefes políticos en superiores y subalternos, y el virey en la clase de los primeros, siguió gobernando todas las provincias así aglomeradas, y por el mismo decreto se le delegó el ejercicio de las facultades del real patronato, volviendo así á componer á piezas una autoridad como la que ántes existia, sin las limitaciones y restricciones que tenia, y como nada es peor en las leyes que lo indefinido, tomándose parte de las antiguas y parte de las nuevas, sin sujecion exacta ni á unas ni otras, cuando se habia querido atar las manos al despotismo, no se hizo mas que abrirle mas ancha y libre carrera.

Las diputaciones de estas provincias así compuestas, venian á ser una especie de congreso provincial, y este es el fin que se hubiera debido tener en el arreglo del sistema de gobierno de las provincias de ultramar. Ya en tiempos antiguos Méjico y el Perú habian tenido como hemos visto sus congresos provinciales, aunque despues se suspendió ó prohibió su celebracion sino por orden del rey, y este hubiera sido el único modo conciliable de establecer el sistema representativo. En los apuntes que por encargo de la regencia formó D. José Gonzalez y Montoya, intendente que habia sido de Puno en el Perú, y que publicó en Cádiz con el título de "Rasgos sueltos para la constitucion de América," el autor reconocia que España y América no podian ser gobernadas por una misma legislacion, y que el gobierno económico de las provincias ultramarinas, debia ser privativo de ellas mismas. Pero

1812 en esto habia para España el grave riesgo de que así se creaban elementos para la independencia, aunque tambien lo eran las mismas diputaciones provinciales y todo el órden nuevo establecido por la constitucion; con lo que será menester convencerse, que todo lo que era apartarse del órden antiguo, era para España perder aquellos paises, y que el consulado de Méjico habia conocido bien las consecuencias que iban á tener las novedades que se intentaban. Estas tenian pues, sobre todos los demas inconvenientes, el mayor que pueden presentar los sistemas políticos, que es el de ser absolutamente impracticables, y entre todos los disvarios en que han podido caer unos legisladores en estado de delirio, la constitucion española de 1812 con respecto al gobierno de las provincias de América, acaso no tiene igual en la historia.

Para poner en ejecucion lo prevenido en la constitucion, se procedió por las cortes al nombramiento del consejo de estado, aunque con solo la mitad del número de consejeros que debian componerlo, y entre los americanos que fueron elegidos se contaron D. José Mariano de Almansa, de Veracruz, D. Melchor de Foncecerra, oidor de Méjico, y D. José de Aizenena, coronel de milicias de Goatemala, de los cuales los dos primeros nunca fueron á servir sus destinos. Nombróse tambien por la regencia nuevo ministerio, y recayó la eleccion para ministro de la gobernacion de ultramar en D. Tomás Gonzalez Calderon, regente de la audiencia de Méjico,⁹ y por no ha-

⁹ Esta eleccion es para mí memorable, porque ella decidió la suerte de toda mi vida. El Sr. Calderon tenia íntima amistad con mi familia, especialmente con mi hermano el Dr. Arechederreta, procediendo estas relaciones estrechas, de haber sido ambos colegiales del mayor de San-

ber podido pasar á España por sus enfermedades, ocupó su lugar D. Manuel de la Bodega, oidor de la misma audiencia, ya promovido al tribunal supremo mandado formar por la constitucion.

Para que el juramento y proclamacion de esta se hiciese con la mayor solemnidad posible, decretaron las cortes que la publicacion se hiciese el 19 de Marzo de 1812, por ser aquel el dia en que cuatro años ántes, en el de 1808, subió al trono Fernando VII, por la renuncia que su padre hizo de la corona, á consecuencia del tumulto de Aranjuez. El dia anterior se leyeron en sesion pública dos ejemplares de aquel código que firmaron todos los diputados, y para que ninguno se eximiese de hacerlo, acaso porque se recelaba que los americanos que habian protestado de la ilegalidad de todo cuanto se hiciese sin el número de diputados que á su pais correspondia, insistiesen entónces en su protesta, se acordó en secreto el dia precedente, que todo diputado que se negase á firmar la constitucion y jurar lisa y llanamente el guardarla, seria declarado indigno del nombre español, despojado de todos sus honores y distinciones, y expelido de todos los dominios de España: una comision de las cortes llevó uno de los ejemplares así firmados á la regencia, y el dia 19 despues de haber prestado juramento las cortes, se presentó en el salon de sus sesiones la regencia y prestó tambien el mismo juramento; ambas corporaciones fueron á la catedral, estando la tropa tendida en la carrera y

tos. Nombrado ministro, estuvo á viage no se verificó, pero una vez volver inmediatamente á mi madre y le suuelto el mio, ya se llevó á efecto, y dijo que me llevaba consigo á España, y que desde entónces mi suerte de él ha dimanado toda la série de sucesos harto vários, de mi vida. y adelantos corrian de su cuenta. Su

1812 se celebró una misa solemne con "Te Deum," y por la tarde se hizo la proclamacion al pueblo.¹⁰ Todos estos actos excitaron mucho regocijo, pues el pueblo de Cádiz en cuyo seno habian sido las discusiones públicas de aquel congreso, estaba en lo general entusiasmado por todo lo que este habia hecho, y tanto los vecinos de aquella ciudad, cuanto todos los empleados del gobierno y emigrados de toda España que residian en ella, habian dirijido á las cortes las mas vivas felicitaciones, con centenares de firmas, entre las cuales se notan las de muchos que despues se declararon sus mas acérrimos enemigos. Dióse luego orden para que en todos los dominios españoles fuese publicada y jurada la constitucion, por todas las autoridades, corporaciones, tropas y pueblo: que en el calendario se señalase el 19 de Marzo como el dia en que se habia hecho la proclamacion, y en todos los actos públicos en que se expresan los años del reinado de los reyes, se fijaren igualmente los corridos desde esta época.

A nueva cuestion con el obispo de Orense,¹¹ dió lugar esta orden de jurar la constitucion. Habia retirado este prelado á su diócesis, despues de las contestaciones que se originaron siendo regente, por su resistencia á reconocer la soberanía de las cortes. Antes de prestar ahora el juramento requerido á la constitucion, presentó á su cabildo una exposicion, en que parecia dudar de la legitimidad de las cortes, y protestaba sobre el despojo de ciertos señoríos que pertenecian á la mitra de Orense, y

¹⁰ Véase en el tomo 2.^o de los decretos de las cortes el de 14 de Marzo, y todos los demas relativos á lo que se dice en este párrafo.

¹¹ Véase en el tomo 5.^o del Español, todo lo concerniente á este suceso.

1812 de que habia sido privada esta por el decreto que aquellas dieron sobre feudos, reservándose el derecho de representar sobre ello á las futuras cortes, ó á quien correspondiera, sin perturbar en manera alguna la pública tranquilidad. El ministro de gracia y justicia pasó á las cortes copia de todo lo ocurrido: enardeciéronse extraordinariamente los ánimos; pidióse por Argüelles que se hiciese extensivo al obispo y á todo español, lo acordado en sesion secreta respecto á los diputados que rehusasen jurar lisa y llanamente la constitucion; otros querian mas severo castigo; el diputado Dueñas propuso que con los bienes del obispo y los de Lardizabel se erigiesen en Toledo y Zamora dos monumentos, uno en honor de Padilla, y otro en el del obispo Acuña, decapitados en el reinado de Carlos V, á consecuencia de la guerra de las comunidades de Castilla; Capmany observó que cuanto mas respectable era el obispo por su edad y virtud, tanto mas peligroso era su ejemplo, y que habiendo dado tanto en que pensar á las cortes desde su establecimiento, era menester decidir con madurez lo que debia hacerse, pasando el asunto á una comision: á esto se opuso el conde de Toreno y pidió se aprobase sin tardanza lo propuesto por Argüelles, para no dar lugar á que los ánimos se resfriasen. Solo el suplente del Perú Ostolaza, perteneciente al bando servil; el mismo que en la discusion sobre los derechos políticos de las castas de América, se atrevió á echar en cara al partido liberal dominante en las cortes, la contradiccion que habia entre los principios que afectaba profesar y la conducta que seguia, por lo que se le llamó al orden, levantó en esta vez su voz en defensa del obispo,

1812 manifestando que aunque el acuerdo secreto de las cortes se hiciese extensivo á todos los españoles, nunca debiera aplicarse al obispo, pues no podia dársele efecto retroactivo. Sin embargo, la proposicion de Argüelles se aprobó por 84 votos contra 29.

Así fué privado del nombre español el primero que lo supo sostener con gloria, cuando llamado por Murat para asistir á la junta de Bayona, contestó rehusándolo con dignidad, y manifestó con firmeza su desaprobacion de todo cuanto se estaba maquinando por Napoleon: este lo declaró proscrito, y las cortes procediendo á ejecutar lo que Napoleon habia decretado, lo privaron de sus honores, dignidades y rentas, y expulsándolo del territorio español, le obligaron á retirarse á Portugal, á una parroquia de su obispado que se hallaba enclavada en aquel reino. Desde allí dirigió una representacion á la regencia para que la pasase á las cortes, quejándose de los actos violentos é ilegales de que habia sido víctima: en efecto, las cortes en sus procedimientos contra el obispo de Orense, violaron la constitucion que acababan de hacer y jurar: usurparon el poder judicial, y dando fuerza retroactiva á un acuerdo secreto, quebrantaron los principios que ellas mismas habian establecido, demostrando que el poder absoluto es siempre arbitrario, y lo es mucho mas cuando se ejerce por una corporacion numerosa, que por un solo individuo.

Algun tiempo ántes (6 de Noviembre de 1811) habia muerto D. Gaspar Melchor de Jovellanos; habíase retirado á Gijon, en Asturias, su patria, y huyendo de los franceses que invadieron de nuevo aquella ciudad, despues de su-

1812 frir una desecha tempestad en el pequeño buque en que se embarcó, pudo arribar al puerto de Bega, donde acabó sus dias pobre, calumniado y perseguido.¹² Víctima del despotismo durante la privanza de Godoy, salió de la prision en que estaba por defender altamente los derechos de su patria, invadida por los franceses, resistiendo á todos los ofrecimientos que estos le hicieron para adherirlo á su causa: individuo de la junta central, fué perseguido con todos sus compañeros, y la moderacion y exactitud de sus ideas, fué vista con desden por los espíritus exaltados de las cortes, las cuales despues de muerto lo declararon benemérito de la patria. En su larga carrera, pudo Jovellanos reconocer en tan continuas vicisitudes, que en tiempos turbados, el hombre de bien no puede aspirar á otro premio, que al que su propia conciencia le asegura por la rectitud de sus intenciones, y la pureza de su manejo.¹³

¹² Véase el artículo del Español de Diciembre de 1811, que tiene el epígrafe "Fallecimiento del Sr. Jovellanos."

¹³ Conscientia bene actae vitae,

multorumque benefactorum recordatio, jucundissima est. Cic. de Senect. Nunca fué mas exacta la aplicacion de esta sentencia.